

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-197203
FECHA:	28/10/2019
No de Referencia	U-2019-25768

Bogotá D.C.,

Señores

CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANOS

Atn.: Silvana Alzate Bermúdez

Carrera 17 No. 187-45

Bogotá D.C.

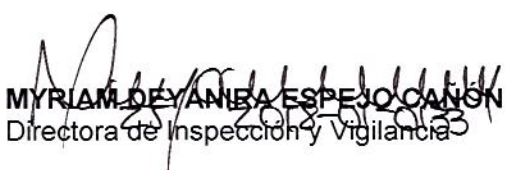
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1404
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-01-0133

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 585 de fecha 23/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIBA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-197202
FECHA:	28/10/2019
No de Referencia	11-2019-25771

Bogotá D.C.,

Señores

CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANOS

Atn.: Silvana Alzate Bermúdez

Carrera 16 No. 185-36 Piso 2

Bogotá D.C.

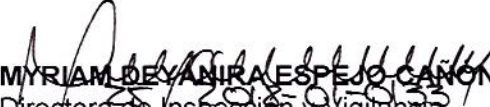
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1403
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-01-0133

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 585 de fecha 23/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-147201
FECHA:	28/10/2019
No de Referencia	11-2014-2968

Bogotá D.C.,

Señores

CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANOS

Atn.: Silvana Alzate Bermúdez

Carrera 16 No. 185-33

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1402
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-01-0133

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 585 de fecha 23/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-197200
FECHA:	28/10/2019
No de Referencia	U-2019-25771

Bogotá D.C.,

Señores

CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANOS

Atn.: Silvana Alzate Bermúdez

Carrera 16 No. 185-10 Piso 2

Bogotá D.C.

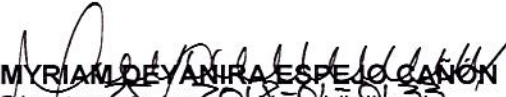
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1401
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-01-0133

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 585 de fecha 23/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-197199
FECHA:	28/10/2019
No de Referencia	U-2019-25768

Bogotá D.C.,

Señores

CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANOS

Atn.: Silvana Alzate Bermúdez

Carrera 17 No. 187-84

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1400
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-01-0133

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 585 de fecha 23/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 585

FECHA	Bogotá D.C. 23 SEP 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2018 - 01 - 0133
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANO'S
NIT	900588745-7
LOCALIDAD (Nombre y N°)	USAQUÉN (01)
SEDES SIN LICENCIA	1) Carrera 17 N° 187 - 45 (nivel preescolar) ¹ ✓ 2) Carrera 17 N° 187-84 (nivel de primaria y bachillerato). ¹ ✓ 3) Carrera 16 N° 185-33 ¹ ✓ 4) Carrera 16 N° 185 - 36 Piso 2º ✓ 5) Carrera 16 N° 185 - 10 Piso 2º ✓ Teléfono: 4654081
REPRESENTANTE LEGAL, RECTORA Y PROPIETARIA	Nombre: SILVANA ALZATE BERMÚDEZ C.C. N° 52.698.183

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2018-01-0133, adelantado contra el establecimiento denominado CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANO'S, ubicado en las siguientes sedes: Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187-45, Carrera 17 No. 187 -84, Carrera 16 No. 185-33, de la Localidad de Usaquén, de propiedad de la señora SILVANA ALZATE BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.698.183, para proferir auto de formulación de cargos o el archivo de las diligencias.

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PÁGINA 2 DE 14
585	23 SEP 2019		

I. HECHOS

- 1.1. La Dirección Local de Educación de Usaquén mediante oficio radicado No. 1-2018-56169 de fecha 04 de septiembre de 2018 (F. 1), puso en conocimiento a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la presunta prestación del servicio público de educación formal de adultos y de preescolar, por parte del establecimiento denominado CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANO'S, en las siguientes sedes: 1) Carrera 17 N° 187 - 45, 2) Carrera 17 N° 187-84, 3) Carrera 16 N° 185-33, 4) Carrera 16 N° 185 - 36 Piso 2°, y 5) Carrera 16 N° 185 - 10 Piso 2°, sin contar con licencia de funcionamiento para ello.
- 1.2. De conformidad con lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procedió a adelantar proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

II. ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del proceso se surtieron las siguientes actuaciones:

- 2.1. El día 28 de septiembre de 2018, mediante Auto No. 621, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANO'S, por cuanto al parecer, se encontraba prestando el servicio público de educación para adultos y preescolar, en las sedes ubicadas en la Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187-45, Carrera 17 No. 187 -84, Carrera 16 No. 185-33, sin tener la licencia de funcionamiento que lo autorizara para ello (F. 37 a). El mencionado auto fue debidamente comunicado al establecimiento mediante oficio radicado No. S-2018-170799 de 08 de octubre de 2018 (F.42).
- 2.2. El día 31 de mayo de 2019, el Despacho profirió Auto de pruebas No. 302, por medio del cual se decretó la práctica de visita administrativa en la

AUTO N° 585	FECHA 23 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PÁGINA 3 DE 14
--------------------	--------------------------	-----------------------------------	----------------

institución investigada, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011. (F. 177 a 178).

III. SOPORTE PROBATORIO / RELACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

3.1. Documentales

- 3.1. Oficio radicado No. I-2018-56169 de 04 de septiembre de 2018, de la Directora Local de Educación de Usaquén, dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia (F. 1), con el cual remitió copia del acta e informe de la visita administrativa que se realizó al CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANO'S, para que se inicie el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, por prestar el servicio educativo preescolar y educación formal para jóvenes y adultos sin contar con la autorización por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.
- 3.2. Oficio radicado No. S-2018-148915 de 29 de agosto de 2018, de los Supervisores de Educación dirigido a la Directora Local de Educación de Usaquén (F. 2 a 3), con el cual se presentó informe sobre la visita realizada el 27 de agosto de 2018, al CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANO'S, ubicado en la Carrera 17 N° 187 - 45 (nivel preescolar) y en la Carrera 17 N° 187-84 (nivel de primaria y bachillerato).
- 3.3. Auto comisorio N° 01-0014 del 8 de agosto de 2018 (F. 4, 113), radicado No. I-2018-49760 de 09 de agosto de 2018, por el cual la Directora Local de Educación de Usaquén comisionó a los supervisores de educación JULIO ROBERTO SUÁREZ y CARLOS GUILLERMO ÁVILA, para que practicasen visita administrativa de verificación al CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANO'S, ubicado en Carrera 17 N° 187-45 (nivel preescolar) y en la Carrera 17 N° 187-84 (nivel de primaria y bachillerato).
- 3.4. Visita institucional al CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANO'S a las sedes ubicadas en la Carrera 17 N° 187 - 45 (nivel preescolar) y en la Carrera 17 N° 187-84 (nivel de primaria y bachillerato), realizada el 27 de agosto de 2017 (F. 5 a 6) y anexos (F. 7 a 25), atendida

AUTO N° 585	FECHA 23 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PÁGINA 4 DE 14
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

por la señora SILVANA ALZATE, en calidad de rectora y propietaria, y se anexaron los siguientes documentos:

- 3.4.1. -3.4.1. Volante publicitario de MAXIMILIANO'S (F. 7) ubicado en la Carrera 17 N° 187-84 de los niveles de educación: **1)** Bachillerato por ciclos, **2)** Primaria de lunes a viernes 7:00 a 1:00 p.m. y **3)** Preescolar 7:00 a 3:00 p.m. de 4, 5 y 6 años.
- 3.4.2. Volante publicitario de MAXIMILIANO'S ubicado en la Carrera 17 N° 187-45 de preescolar (folio 8).
- 3.4.3. Fotografía de la fachada de la sede de preescolar (F. 9).
- 3.4.4. Fotografía de la fachada de la sede de bachillerato (F. 10).
- 3.4.5. Diploma de Básica secundaria expedido por el Centro Johann Kepler (F. 11).
- 3.4.6. Certificado de Notas expedido por el Centro Johann Kepler (F. 12).
- 3.4.7. Copia del pantallazo del aplicativo de matrícula del CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL – SEDE PRINCIPAL (F. 13).
- 3.5. Oficio S-2018-107600 del 13 de junio de 2018 de la Directora Local de Educación de Usaquén dirigido a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE USAQUÉN (F. 14) por el cual informó que en la Carrera 16 N° 185-10 segundo piso se encuentra un establecimiento que presuntamente presta el servicio educativo sin contar con autorización por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016¹ y el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015².
- 3.6. Oficio radicado No. I-2018-36655 del 13 de junio de 2018 de la Profesional

¹ Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

de Inspección y Vigilancia dirigido a la Directora Local de Educación de Usaquén (F. 15 a 16), por el cual informó: 1) Sobre la visita de verificación de legalidad realizada a la sede ubicada en la Carrera 16 N° 185-36 piso 2° encontró que en dicho inmueble no figura establecimiento que ofrezca el servicio educativo, 2) En la sede ubicada en la Carrera 16 N° 185-10 piso 2° se encuentra un establecimiento que presuntamente presta el servicio educativo, sin contar con autorización por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, debiendo oficiar a la Inspección de Policía para que adelante la acciones correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

- 3.7. Mosaico primera promoción 2018, de MAXIMILIANO'S. (F. 17).
- 3.8. Lista de útiles escolares del grado segundo. (F.18 y reverso).
- 3.9. Lista de útiles escolares 2018, de CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S³. (F. 19)
- 3.10. Formato de acta de compromiso del CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S. (F. 20, 25).
- 3.11. Formato de datos médicos del estudiante del CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S. (F. 21).
- 3.12. Formato de contrato de cooperación educativa del CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S. (F. 22, 26).
- 3.13. Formato de ficha de datos del CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S. (F. 23 a 24).
- 3.14. Formato de documentos de ingreso para estudiantes de preescolar del CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S. (F. 25).
- 3.15. Formato de cuestionario demográfico del CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S. (F. 27).

³ No se precisa a qué grado pertenece.

AUTO N° 585	FECHA 23 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PAGINA 6 DE 14
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

- 3.16. Documentos ilegibles. (F. 28, 29, 30, 31 y 32).
- 3.17. Formato de acta de reunión realizada por la Secretaría de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. (F. 33 a 34).
- 3.18. Oficio radicado No. S-2018-151666 de fecha 04 de septiembre de 2019 (F. 146), mediante el cual se remitió acta de visita administrativa realizada el día 27 de agosto de 2018 (F. 147 a 148), en el CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S, ubicado en la Carrera 17 No. 187-45 y se solicitó verificar condiciones de legalidad.
- 3.19. Oficio radicado No. I-2019-63494 de fecha 3 de julio de 2019 (F. 186 a 187), mediante el cual se allegó informe con base en la visita administrativa practicada el día 19 de febrero de 2019 (F. 189 a 190), en el cual se indicó lo siguiente:

*"En las diferentes direcciones registradas, Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187-45, Carrera 17 No. 187-84, no se evidencia en la actualidad que se preste el servicio público de educación, así como tampoco, se evidencia publicidad por parte del CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANOS. Es de anotar que en algunas de dichas direcciones se encuentran funcionando establecimientos comerciales.
(...)*

Para la dirección Carrera 16 No. 185-33, se encuentra prestando el servicio la institución Colegio Alfredo Marshall en el segundo piso, en un solo salón sin licencia de funcionamiento, según la secretaria de la institución hasta el 30 de julio, y no se encuentra prestando el servicio la institución Maximilianus"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión definitiva

Valorado el acervo probatorio que milita en el expediente, al tenor de la sana crítica, se colige el convencimiento necesario para tomar la decisión de fondo y procede este Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

La presente investigación se adelantó con el fin de verificar la presunta prestación del servicio público de educación formal para adultos y de Preescolar, sin contar con la

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PÁGINA 7 DE 14
585	- 23 SEP 2019		

licencia de funcionamiento para ello, por parte del establecimiento denominado CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S, en las sedes ubicadas en la Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187-45, Carrera 17 No. 187 -84, Carrera 16 No. 185-33, situación que se evidenció en la visita administrativa practicada el día 27 de agosto de 2018. (F. 5 a 6).

Teniendo como base la visita administrativa antes mencionada y el informe allegado mediante oficio radicado No. I-2018-56169 de 04 de septiembre de 2018 (F. 1), por parte de la Dirección Local de Educación de Usaquén, con el cual solicitó apertura de proceso administrativo sancionatorio, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito procedió a proferir auto de inicio No. 621 de 28 de septiembre de 2018 (F. 37 a 41), contra el establecimiento CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S, por cuanto conforme al material probatorio no contaba con acto administrativo que autorizara la prestación del servicio de educación formal de adultos y educación Preescolar, en las sedes ubicadas en la Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187-45, Carrera 17 No. 187 -84, Carrera 16 No. 185-33; razón por la cual, su funcionamiento allí era ilegal, toda vez que, la creación de un nuevo establecimiento educativo privado (sede), exige el cumplimiento de unas condiciones mínimas, que son requisito *sine qua non* para que la Secretaría de Educación autorice su apertura y operación mediante la expedición de una licencia de funcionamiento.

Este requisito (licencia de funcionamiento), es un acto administrativo de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, o de una nueva sede de uno antiguo, de conformidad con su competencia territorial.

En ese orden de ideas, la licencia de funcionamiento es el permiso estatal otorgado al particular para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos ni de la equidad, eficiencia y calidad de la educación. Este permiso significa que el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4904 de 2009, artículo 1º numeral 1.2, para este tipo de educación.

AUTO N° 585	FECHA 23 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PAGINA 8 DE 14
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

Así las cosas, la conducta encaminada a la prestación del servicio público educativo sin contar con este requisito, conlleva la vulneración del artículo 138 de la Ley 115 de 1994⁴, que reza:

"ARTÍCULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; (...)"

Aunado a lo anterior, se tiene que, la sanción para los establecimientos que ofrezcan el servicio de educación sin tener la licencia de funcionamiento será el **cierre inmediato del mismo**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015⁵, que reza:

"Artículo 20. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento".

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el procedimiento sancionatorio administrativo contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa, derechos fundamentales que deben ser salvaguardados en los procesos sancionatorios derivados del ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo, el Despacho logró establecer lo siguiente:

Se practicó visita administrativa el día 19 de febrero de 2019 (F. 186 a 187), sobre la cual se rindió informe allegado mediante radicado No. I-2019-63494 de fecha 30 de julio de 2019 (F. 53), en la cual se indicó lo siguiente:

- "A) Carrera 17# 187-45, en esta dirección se encuentra funcionando una envasadora de agua y no se evidencia que preste el servicio educativo.**
- B) En la dirección Carrera 17 A # 187-45, es una casa y se evidencia que no ofrece y presta el servicio educativo de educación alguno.**

⁴ Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley general de educación

⁵ Decreto 1075 de 2015. Decreto único reglamentario del Sector Educación.

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PAGINA 9 DE 14
585	23 SEP 2019		

C) En nomenclatura **Carrera 17 # 187-84**, pertenece a una bodega de aluminio y no se ve que preste el servicio educativo.

D) En la **Carrera 16 #185-33**, se observa en el segundo piso del inmueble la prestación del servicio educativo con el nombre de **ALFRED MARSHALL**, en el cual se encuentra el salón 3° de dicho establecimiento sin la licencia de funcionamiento para ello". (Negrilla fuera de texto).

Visitado el **COLEGIO ALFRED MARSHALL**, nos atendió la señora Claudia Lucia Chavarro R., quien se identificó como secretaria de la institución educativa e indicó no tienen nada que ver con la institución Maximilianos."

El informe presentado concluyó de la siguiente manera:

"En las diferentes direcciones registradas, Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187-45, Carrera 17 No. 187 -84, no se evidencia en la actualidad que se preste el servicio público de educación, así como tampoco, se evidencia publicidad por parte del **CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SAS MAXIMILIANOS**. Es de anotar que en algunas de dichas direcciones se encuentra funcionando establecimientos comerciales.

(...)

Para la dirección Carrera 16 No. 185-33, se encuentra prestando el servicio la institución Colegio Alfredo Marshall en el segundo piso, en un solo salón sin licencia de funcionamiento, según la secretaria de la institución hasta el 30 de julio, y no se encuentra prestando el servicio la institución Maximilianus"

La institución Alfredo Marshall cuenta con la resolución No. 01-0221 de 8 de abril de 2019, que le permite prestar el servicio educativo para los ciclos III, IV, V, VI en la dirección Carrera 16 #185-10".

Así las cosas, de acuerdo al informe de visita administrativa de fecha 19 de febrero de 2019 (F. 189 a 190), se pudo establecer que en la **Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187- 45, Carrera 17 No. 187 - 84**, ya no se encuentra funcionando, prestando y desarrollando el servicio educativo la institución investigada como tampoco respecto de la sede ubicada en la **Carrera 16 No. 185-33**, pero con la novedad que en su lugar se encuentra funcionando el establecimiento **COLEGIO ALFRED MARSHALL**, sin tener licencia de funcionamiento, por lo que se dispondrá remitir copias al grupo de instituciones educativas con el fin que proceda a realizar análisis jurídico del caso y determine mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

Por lo anterior, considera esta autoridad administrativa, que ante la inexistencia del establecimiento educativo objeto del presente proceso administrativo de naturaleza sancionatoria, como sujeto pasivo, resulta pertinente referirnos a la potestad

sancionatoria de la administración, así como a la definición y elementos de la sanción administrativa, con el fin de determinar si en este caso, es procedente continuar o no con el proceso objeto de estudio.

En cuanto a la primera cuestión, la Corte Constitucional ha señalado que⁶:

"... el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador..."

... a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados..."

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico..."

Potestad sancionadora que "(...) es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración **que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos (...)**"⁷ (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, que es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como:

⁶ C - 818 de 2005.

⁷ C-214 de 1994.

AUTO N° 585	FECHA 23 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PÁGINA 11 DE 14
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------

"el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas"⁸; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"⁹.

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) Un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) Un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad que se haga efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a producirse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane, porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

4.2. Decisión final

Siendo plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación ya no se encuentra funcionando y por ende cesó sus actividades, se infiere que en este caso no es procedente continuar el presente proceso administrativo sancionatorio, por resultar inoficioso, ya que, si estuviera del caso continuar con el mismo en contra del establecimiento que ocupa la atención del Despacho, por presuntamente, ofrecer el servicio de educación formal sin contar con licencia de funcionamiento en las sedes ubicadas en la Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187-45, Carrera 17 No. 187 - 84, y Carrera 16 No. 185-33, tal conducta conllevaría a la vulneración del artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, según el cual todo establecimiento educativo privado para ofrecer y prestar el servicio educativo deber tener licencia de funcionamiento.

Infracción que obtendría como sanción el cierre inmediato del mismo, si se trata del funcionamiento sin licencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, que reza:

⁸ Jaime Ossa-Arbeláez, Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, 560 (Legis. Bogotá, 2000).

⁹ C-595 de 2010.

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PÁGINA 12 DE 14
585	23 SEP 2019		

“Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento”.

Sanción última que sería del caso imponer, sin embargo, conforme a la situación encontrada en la visita administrativa de verificación de los hechos que dieron origen al presente proceso, se colige, que el establecimiento voluntariamente cerró y ya no se encuentra prestando el servicio de educación formal, por tanto, se logró demostrar que el sujeto pasivo objeto de investigación cesó su actividad de educación en la Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187-45, Carrera 17 No. 187-84, Carrera 16 No. 185-33, razón por la cual esta autoridad administrativa se abstiene de continuar con el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas, y en virtud del principio de eficacia y economía, este Despacho archivará la presente actuación.

4.3. CONSIDERACIONES ADICIONALES

De otro lado, teniendo en cuenta que la visita administrativa realizada el día 19 de febrero de 2019, permitió advertir la prestación del servicio educativo en la sede no legalizada ubicada en la Carrera 16 No. 185-33, por parte del establecimiento denominado COLEGIO ALFRED MARSHALL, autorizado para prestar el servicio educativo en la Carrera 16 #185-10; esta autoridad administrativa remitirá a la Dirección Local de Educación de Usaquén, copias del acta de visita administrativa con el fin que se realice el seguimiento conforme a las funciones de inspección, vigilancia y control de conformidad con el artículo 171 de la Ley 115 de 1994¹⁰ y el artículo 2.3.7.1.2¹¹, y se remita el correspondiente informe en el que se indique sobre las condiciones de la prestación del servicio educativo ofrecido por el establecimiento antes mencionado en la sede ubicada en la Carrera 16 No. 185-33.

Así mismo, se remitirá copia de las presentes diligencias al grupo de investigaciones de instituciones educativas de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de que se proceda a realizar análisis jurídico del caso y se determine mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

¹⁰ ARTÍCULO 171. EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)

¹¹ ARTÍCULO 2.3.7.1.2. ÁMBITOS. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...)

AUTON°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PÁGINA 13 DE 14
585	23 SEP 2019		

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S, de propiedad de la señora SILVANA ALZATE BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.698.183, que prestó sus servicios en la Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187-45, Carrera 17 No. 187 - 84, Carrera 16 No. 185-33, en la Localidad de Usaquén, por cuanto quedó demostrado que no se encuentra actualmente prestando el servicio educativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-02-2-2018-01-0133, adelantado contra establecimiento denominado CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora SILVANA ALZATE BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.698.183, en calidad de propietaria del establecimiento denominado CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAXIMILIANO'S, en la Carrera 17 No. 187-45, Carrera 17 A No. 187-45, Carrera 17 No. 187 -84, Carrera 16 No. 185-33, en la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de

AUTO N° 585	FECHA 23 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-01-0133	PAGINA 14 DE 14
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------

los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE una vez en firme, el contenido del presente auto: **1)** A la Dirección Local de Educación de Usaquén.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copias del acta de visita administrativa a la Dirección Local de Educación de Usaquén, con el fin de que se realice el seguimiento al establecimiento educativo denominado COLEGIO ALFRED MARSHALL, por cuanto se advirtió que presta el servicio educativo en la Carrera 16 No. 185-33, sede distinta a la autorizada, y se remita el correspondiente informe sobre las condiciones actuales de la prestación del servicio educativo ofrecido por la institución en la sede en mención.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de las presentes diligencias al grupo de investigaciones de instituciones educativas de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de que se proceda a realizar análisis jurídico del caso y se determine mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente No. 1-02-2-2018-01-0133, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Maritza Gómez Caicedo	Abogada-Contratista	Proyectó	